



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA I

Salta, 29 de noviembre de 2023.

AUTOS:

La carpeta judicial n° **10769/2023 incidente n° 3** caratulada **“Maldonado, Jonathan Alejandro y otro s/ audiencia de control de la acusación (art. 279 CPPF)”**.

RESULTANDO:

1) Que el 27/11/23 se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación (art. 279 del CPPF) en el marco de la investigación seguida en contra de Jonathan David Alejandro Maldonado, DNI 45.972.807, y Leonel Mauro Nicolas Velázquez, DNI 39.888.356; y de conformidad con lo dispuesto por el art. 280 del CPPF, corresponde dictar el auto de apertura de juicio oral.

2) Que el representante del Ministerio Público Fiscal describió el hecho que se les atribuye a los nombrados -también relatado en la acusación escrita-, consistente en haber transportado el día 20/9/23 la cantidad de 6 kilos y 917,68 gramos de marihuana y, como así también respecto del imputado Maldonado, haberse dado a la fuga evadiendo el control del personal de Gendarmería Nacional.

Relató que en la fecha indicada, alrededor de las 14:00 horas, en circunstancias en que personal de la Sección “Las Lajitas” de Gendarmería Nacional efectuaba un control de prevención sobre la ruta provincial n° 5, próximo a la localidad de Luis Burela, se detuvo la marcha de un rodado que circulaba en sentido norte - sur, marca “Peugeot”, modelo 207, Compact XS 1.4 5P, dominio “KRK-519”, conducido por Leonel Mauro Nicolás Velázquez, quien se encontraba acompañado por Jonathan David Alejandro Maldonado, solicitándoseles la documentación





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA I

identificatoria y que abrieran el baúl, oportunidad en la que descendió del vehículo el señor Velázquez para cumplir con lo dispuesto y Maldonado se cambió al asiento del conductor y se dio a la fuga.

Explicó que ante tal circunstancia, se inició su seguimiento por aproximadamente cinco kilómetros, observando que Maldonado tiró el rodado hacia la banquina embistiendo una roca del lugar, lo que destalonó la cubierta delantera derecha por lo que no pudo continuar su marcha, siguiendo su huida a pie por la zona de monte en donde fue perdido de vista. Se efectuó un rastrillaje por el lugar, recibiendo la información de los vecinos que habían observado a un sujeto corriendo, que estaba vestido con una bermuda color gris y que estaba buscando un remis para dirigirse hacia la ciudad de Salta, por lo que se alertó al personal que se encontraba en la Sección Las Lajitas a los fines de dar con la aprehensión de esa persona.

Asimismo, señaló que con la asistencia de dos testigos civiles se efectuó la requisa del rodado en presencia del imputado Leonel Mauro Nicolás Velázquez, ocasión en la que se encontraron distribuidos atrás del asiento del conductor y del acompañante siete (7) paquetes de los que emanaba un fuerte olor a marihuana y un teléfono celular marca “Samsung”, modelo A22, color blanco; luego de lo cual, y recibiendo directivas del Ministerio Público Fiscal se trasladaron hasta la Sección de la fuerza de prevención en donde se efectuó el correspondiente narcotest que arrojó resultado positivo a la presencia de marihuana.

Por otra parte, indicó que alrededor de las 15:00 horas, el personal que se encontraba apostado en el dispositivo de control sobre ruta provincial n° 5, a la altura de la balanza de vialidad de Salta, logró la aprehensión del ciudadano que se había dado a la fuga y que fue identificado como Jonathan David Alejandro Maldonado (titular del rodado secuestrado),

Fecha de firma: 29/11/2023

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA



#38430337#393479052#20231129081109329



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA I

quien circulaba de pasajero en un vehículo marca “Chevrolet”, modelo S10 DLX 2.5, dominio CBC-945, guiado por Matías Sebastián Apaza y que era remolcado por un auto marca “Fiat”, modelo Uno, dominio “KDD-980” conducido por José Nicolás Alberto.

Explicó que del informe de la pericia química realizada se desprende que las siete (7) muestras analizadas se tratan de cannabis sativa o marihuana, con una pureza que oscila entre un 2,451 al 4,059 %, y de la que se pueden obtener 62.304,828 dosis umbrales, como así también que el peso de la sustancia es de 6 kilos y 917,68 gramos.

Por lo expuesto, el Fiscal solicitó para Leonel Mauro Nicolás Velázquez la pena de cuatro (4) años y cuatro (4) meses de prisión, el mínimo de la multa establecida en el art. 1 de la ley 27.302 (45 unidades fijas), la inhabilitación absoluta por el término de la condena (art. 12 del CP) y las costas del proceso, por resultar prima facie coautor del delito de transporte de estupefacientes, previsto y reprimido en el art. 5 inc. “c” de la ley 23.737; y respecto de Jonathan David Alejandro Maldonado la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, el mínimo de la multa establecida en el art. 1 de la ley 27.302 (45 unidades fijas), la inhabilitación absoluta por el término de la condena (art. 12 del CP), las costas del proceso, el decomiso del rodado marca “Peugeot”, modelo 207, compact XS 1.4 %P, dominio KRK-519 y del celular marca “Samsung” (art. 30 de la ley 23.737), por resultar prima facie coautor del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737) en concurso real con el delito de resistencia a la autoridad (arts. 55 y 237 del CP).

3) Que la defensa técnica de los imputados no planteó cuestiones preliminares.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA I

4) Que respecto de la prueba ofrecida, se instó a las partes a celebrar convenciones probatorias, habiendo arribado a un acuerdo sobre las circunstancias de la detención de Maldonado, desistiéndose de la declaración de los testigos civiles José Nicolás Alberto y Sebastián Apaza, quienes conducían el vehículo en el que iba el imputado en oportunidad de su aprehensión.

En relación al peritaje telefónico, se acordó que no se discutirá en el juicio sobre el método de la extracción de la información almacenada en el celular -no pudiendo efectuarse porque el dispositivo contaba con patrón de seguridad y no fue brindado-, excluyéndose la declaración testimonial del subalférez Alan Daniel Andrade.

El Fiscal instó celebrar otras convenciones probatorias, tales como respecto de las circunstancias de requisa del automotor y secuestro del tóxico y en relación a la calidad, cantidad, pureza y peso del estupefaciente secuestrado, no habiéndose arribado a ningún acuerdo en virtud de que la defensa expresó que las pruebas ofrecidas resultaban necesarias para su teoría del caso en oportunidad del juicio.

5) Que en cuanto al resto de la prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal, el Dr. Amad ratificó la informada en su escrito de acusación.

A su turno, la defensa se opuso a la incorporación del anexo filmico en tanto que del informe de Gendarmería Nacional consta que sólo se cuenta con registro fotográfico, pero no así con filmaciones, no habiéndose tampoco puesto a su disposición dicha prueba. La fiscalía aceptó su exclusión y mantuvo el ofrecimiento del anexo fotográfico.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA I

Por último, la defensa ratificó la prueba ofrecida en su escrito, sin formular ninguna objeción el Ministerio Público Fiscal.

6) Que respecto a las medidas de coerción, prisión preventiva de Maldonado (unidad carcelaria n° 16 del servicio Penitenciario Federal) y Velázquez (servicio penitenciario federal NOA III), el Fiscal solicitó su continuidad por el término de 30 días corridos a contarse desde el 5/12/23, con vencimiento, por consiguiente el 5/01/24 o en fecha previa en caso que se realice con anterioridad la audiencia de debate, lo que no fue objetado por la defensa técnica de los imputados.

CONSIDERANDO:

1) Que acepté la acusación admitida consistente en la coautoría por parte de Jonathan David Alejandro Maldonado, DNI 45.972.807, y Leonel Mauro Nicolas Velázquez, DNI 39.888.356, del transporte de estupefacientes -6 kilos y 917,68 gramos de cannabis sativa o marihuana - ocurrido del 20/9/23 (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737) y, respecto a Jonathan David Alejandro Maldonado, en concurso real con el delito de resistencia a la autoridad (arts. 55 y 237 del CP), estimando el representante del Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 274 inc. “h” del CPPF una pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión para Jonathan David Alejandro Maldonado y de cuatro (4) años y cuatro (4) meses de prisión para Leonel Mauro Nicolas Velázquez, el mínimo de la multa establecida en el art. 1 de la ley 27.302 (45 unidades fijas), la inhabilitación absoluta por el término de la condena (art. 12 del CP) y las costas del proceso, el decomiso del rodado marca “Peugeot”, modelo 207, compact XS 1.4 %P, dominio KRK-519 y del celular marca “Samsung” (art. 23 del CP, art. 30 de la ley 23.737 y art. 310 del CPPF) (art. 280 inc. “b” del CPPF).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA I

2) Que, corresponde aclarar que el suscripto precisó en la audiencia que solo resolvería las cuestiones de prueba en las que se susciten conflictos entre las partes, en los términos de los arts. 135 inc. “d”, 279 y 280 del CPPF.

Bajo ese marco, acepté los acuerdos probatorios en cuanto a las circunstancias de la detención de Maldonado, desistiéndose de la declaración de los testigos civiles José Nicolás Alberto y Sebastián Apaza, quienes conducían el vehículo en el que iba el imputado en oportunidad de su aprehensión, como así también respecto al método de la extracción de la información almacenada en el celular -no pudiendo efectuarse porque el dispositivo contaba con patrón de seguridad y no fue brindado-, excluyéndose la declaración testimonial del subalférez Alan Daniel Andrade (art. 280 inc. “c” del CPPF).

3) Que respecto de las objeciones señaladas por la defensa a la incorporación como prueba para el juicio oral del anexo filmico, hice lugar a su exclusión por haber consentimiento de la fiscalía (art. 280 inc. “c” del CPPF).

4) Que, respecto de la restante prueba, indiqué que correspondía admitirlas en las respectivas etapas del juicio para las que fueron propuestas (artículo 135 inciso “d” *in fine* y 280 inciso “d” del CPPF).

5) Que, con relación a la prórroga de la prisión preventiva que pesa sobre los señores Maldonado (unidad carcelaria n° 16 del servicio Penitenciario Federal) y Velázquez (servicio penitenciario federal NOA III) hice lugar al pedido de la fiscalía sobre el que no hubo oposición de la defensa, habiendo valorado también la gravedad del hecho; la pena en expectativa y la proximidad temporal a la audiencia de debate, estableciendo un pla-





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA I

ción ya dictada; esto es, a partir del 5/12/23, con vencimiento, por consiguiente, el 5/01/24 o en fecha previa en caso que se realice con anterioridad la audiencia de debate (art. 280 inc. “g” del CPPF).

6) Que el órgano competente para llevar a cabo la audiencia de debate es el Tribunal Oral en lo Criminal Federal con asiento en Salta que por sorteo corresponda designar, con integración unipersonal en atención a la escala penal que en abstracto posee el delito atribuido (arts. 55 inc. “a” apartado 3 y 281 inc. “a” del CPPF).

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE:

1) **ADMITIR** la acusación contra Jonathan David Alejandro Maldonado, DNI 45.972.807, y Leonel Mauro Nicolas Velázquez, DNI 39.888.356, como posibles coautores del delito de transporte de estupefakientes, previsto y reprimido por el art. 5 inc. “c” de la ley 23.737, por el hecho ocurrido el 20/9/23 y respecto a Jonathan David Alejandro Maldonado, en concurso con el delito de resistencia a la autoridad, de conformidad con los arts. 55 y 237 del CP (art. 280 inc. “b” del CPPF).

2) **ADMITIR** las convenciones probatorias referidas a las circunstancias reseñadas en el considerando 2 de la presente (art. 280 inc “c” del CPPF).

3) **EXCLUIR** la prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal detallada en el considerando 3 de la presente (art. 280 inc. “d” del CPPF).

4) **ADMITIR** la prueba ofrecida por las partes para el juicio de responsabilidad y cesura conforme se indicó en el considerando 4 de la presente (art. 280 inc. “d” del CPPF).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA I

5) HACER LUGAR al pedido del Ministerio Público Fiscal respecto de las medidas de coerción que pesan sobre los imputados Jonathan David Alejandro Maldonado (unidad carcelaria n° 16 del servicio Penitenciario Federal) y Leonel Mauro Nicolás Velázquez (servicio penitenciario federal NOA III) y sobre el que no medió oposición de la defensa, prorrogándose la prisión preventiva por el término de 30 días corridos a partir del 5/12/23, con vencimiento, por consiguiente, el 5/01/24 o en fecha previa en caso que se realice con anterioridad la audiencia de debate (art. 280 inc. “g” del CPPF).

6) DECLARAR COMPETENTE al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta que por turno corresponda intervenir, debiendo designarse la actuación unipersonal en atención a la escala penal que en abstracto posee el delito atribuido (cfr. artículos 55 inc. “a” apartado 3 y 281 inciso “a” del CPPF).

7) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

